

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 25 de enero del 2023, al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario recibido y repartido virtualmente por la oficina judicial de reparto a este juzgado, el cual se radicó con el No. 2022 - 00522. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ  
Secretario

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 23 de marzo de 2023

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2022-00522**-00

Dte. MARBEL LUZ GUERRERO GAVIRIA

Dda. COLPENSIONES, OLD MUTUAL HOY SKANDIA Y PORVENIR

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada y calificada la demanda presentada, se evidencia que la misma cumple con los requisitos previstos en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, se dispone:

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda ordinaria de primera instancia instaurada por MARBEL LUZ GUERRERO GAVIRIA contra COLPENSIONES, OLD MUTUAL HOY SKANDIA Y PORVENIR.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** el presente auto a las demandadas a través del canal digital informado por la parte demandante, y **DAR TRASLADO** de la demanda por el término de diez (10) días, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial. Lo anterior conforme lo previsto en los artículos 74 del C.P.T. y de la S.S. y la ley 2213 de 2022.

**TERCERO: NOTIFICAR** el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a través de su canal digital, para que si lo considera pertinente y necesario intervenga en el proceso, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 610 y 612 del Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022.

**CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA** al(a) abogado(a) GUSTAVO ALBERTO DUQUE MARTINEZ identificado(a) con C.C. No. 8.675.961 y T.P. No. 31.827, como apoderado(a) del (la) demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**QUINTO: PREVENIR** a las partes, conforme los principios de economía y celeridad procesal, para que adelanten los trámites correspondientes a obtener las pruebas documentales que pretendan hacer valer en el proceso, y que habiendo sido solicitadas no hayan sido aportadas, tales como oficios, expedientes, certificaciones, historias clínicas, entre otras; haciendo uso del derecho de petición, de ser necesario. Se puntualiza para la parte demandada que junto con la contestación deberá allegar la documental que tenga en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1º numeral 2 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. La contestación se debe allegar al correo institucional del despacho [jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**  
**JUEZA**

*jcrjg*

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N° 48 de Fecha 27 de marzo de 2023  
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

**Firmado Por:**  
**Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 008**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c5b2547c38ff852716d88965c9ed955c763e5fa37adf88c8caa7a0b91a187f5**

Documento generado en 24/03/2023 09:38:35 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 25 de enero del 2023, al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario recibido y repartido virtualmente por la oficina judicial de reparto a este juzgado, el cual se radicó con el No. 2022 - 00540. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ  
Secretario

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 23 de marzo de 2023

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2022-00540**-00

Dte. HENRY ADOLFO CURREA CARRILLO

Dda. COLPENSIONES Y PORVENIR

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada y calificada la demanda presentada, se evidencia que la misma cumple con los requisitos previstos en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, se dispone:

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda ordinaria de primera instancia instaurada por HENRY ADOLFO CURREA CARRILLO contra COLPENSIONES Y PORVENIR.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** el presente auto a las demandadas a través del canal digital informado por la parte demandante, y **DAR TRASLADO** de la demanda por el término de diez (10) días, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial. Lo anterior conforme lo previsto en los artículos 74 del C.P.T. y de la S.S. y la ley 2213 de 2022.

**TERCERO: NOTIFICAR** el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a través de su canal digital, para que si lo considera pertinente y necesario intervenga en el proceso, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 610 y 612 del Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022.

**CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA** al(a) abogado(a) CLAUDIA MARITZA MUÑOZ GOMEZ identificado(a) con C.C. No. 1.010.188.946 y T.P. No. 243.847, como apoderado(a) del (la) demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**QUINTO: PREVENIR** a las partes, conforme los principios de economía y celeridad procesal, para que adelanten los trámites correspondientes a obtener las pruebas documentales que pretendan hacer valer en el proceso, y que habiendo sido solicitadas no hayan sido aportadas, tales como oficios, expedientes, certificaciones, historias clínicas, entre otras; haciendo uso del derecho de petición, de ser necesario. Se puntualiza para la parte demandada que junto con la contestación deberá allegar la documental que tenga en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1º numeral 2 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. La contestación se debe allegar al correo institucional del despacho [jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**  
**JUEZA**

*jcrjg*

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N° 48 de Fecha 27 de marzo de 2023  
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

**Firmado Por:**  
**Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 008**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e8b6038c517f5e123771cec81c8fbbe9bdb4b9a62dd0810ca30a3dc0753ec06**

Documento generado en 24/03/2023 09:38:36 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 25 de enero del 2023, al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario recibido y repartido virtualmente por la oficina judicial de reparto a este juzgado, el cual se radicó con el No. 2022 - 00541. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ  
Secretario

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 23 de marzo de 2023

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2022-00541**-00

Dte. ALVARO VICTOR BENAVIDES CUJAR

Dda. INGENIEROS CIVILES ASOCIADOS MEXICO S.A.S.

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada y calificada la demanda presentada, se evidencia que la misma cumple con los requisitos previstos en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, se dispone:

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda ordinaria de primera instancia instaurada por ALVARO VICTOR BENAVIDES CUJAR contra INGENIEROS CIVILES ASOCIADOS MEXICO S.A.S.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** el presente auto a la demandada a través del canal digital informado por la parte demandante, y **DAR TRASLADO** de la demanda por el término de diez (10) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial. Lo anterior conforme lo previsto en los artículos 74 del C.P.T. y de la S.S. y la ley 2213 de 2022.

**TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA** al(a) abogado(a) ANDRES JIMENEZ SALAZAR identificado(a) con C.C. No. 79.158.812 y T.P. No. 48.736, como apoderado(a) del (la) demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**CUARTO: PREVENIR** a las partes, conforme los principios de economía y celeridad procesal, para que adelanten los trámites correspondientes a obtener las pruebas documentales que pretendan hacer valer en el proceso, y que habiendo sido solicitadas no hayan sido aportadas, tales como oficios, expedientes, certificaciones, historias clínicas, entre otras; haciendo uso del derecho de petición, de ser necesario. Se puntualiza para la parte demandada

que junto con la contestación deberá allegar la documental que tenga en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1º numeral 2 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. La contestación se debe allegar al correo institucional del despacho [jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**  
**JUEZA**

*jcrjg*

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N° 48 de Fecha 27 de marzo de 2023  
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

**Firmado Por:**  
**Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 008**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21faaceb8bbf50497d1516b50819b1cfec816933a5d0a1b541b72ca927ea4c2a**

Documento generado en 24/03/2023 09:38:36 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 25 de enero del 2023, al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario recibido y repartido virtualmente por la oficina judicial de reparto a este juzgado, el cual se radicó con el No. 2022 - 00525. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ  
Secretario

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 24 de marzo de 2023

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008-**2022-00525**-00  
Dte. LIANNA JULIETH BALDION CASTILLO  
Dda. DARWIN ERICK GONZALEZ HERRERA Y JESSICA XIMENA GUERRERO  
SUAREZ

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada y calificada la demanda presentada, se evidencia que la misma no cumple con los requisitos previstos en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, se dispone:

**PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDA** presentada, por cuanto:

1. Se incumplió con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 25 del CPT y de la SS, pues las pretensiones de la demanda relacionadas con el pago de prestaciones sociales no son claras ni precisas en lo que tiene que ver con el periodo de tiempo reclamado.

Lo anterior, ya que se indica que la relación laboral estuvo vigente entre el 25 de agosto de 2021 al 17 de marzo de 2022, sin embargo, se indica en las pretensiones primera, segunda y tercera declarativa que no se cancelaron las cesantías, los intereses a las cesantías y las primas de servicio por el periodo de tiempo comprendido entre el 25 de agosto de 2021 al 31 de diciembre de 2021. Así mismo, en las pretensiones condenatorias 1, 2, 3 y 7, se solicita condena por concepto de cesantías, intereses a las cesantías, primas de servicio y auxilio de transporte por el periodo de tiempo comprendido entre el 25 de agosto de 2021 al 31 de diciembre de 2021.

Por lo anterior, la parte actora deberá aclarar si las anteriores prestaciones sociales y el auxilio de transporte, se reclaman por todo el

tiempo que duró la relación laboral, es decir, del 25 de agosto de 2021 al 17 de marzo de 2022, o por el contrario solo se pretende el pago por el periodo de tiempo comprendido entre el 25 de agosto de 2021 al 31 de diciembre de 2021.

**SEGUNDO:** Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **DEVUÉLVASE Y CONCÉDASE** a la parte actora el término de cinco (5) días a efecto de que subsane los defectos enunciados en los literales anteriores, so pena del rechazo de la demanda. La subsanación se debe allegar al correo institucional del despacho [jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA** al(a) abogado(a) CRISTIAN CAMILO NAVARRETE MORENO identificado(a) con C.C. No. 1.053.336.712 y T.P. No. 357.349 como apoderado(a) del (la) demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**  
**JUEZA**

*jcrjg*

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N°48 de Fecha 27 de marzo de 2023

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

**Firmado Por:**  
**Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 008**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66f88180f0d32caf8117ce3b389a75eddd5d79b6a07fb16a1f81a2ccffdde416**

Documento generado en 24/03/2023 09:38:37 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 25 de enero del 2023, al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario recibido y repartido virtualmente por la oficina judicial de reparto a este juzgado, el cual se radicó con el No. 2022 - 00535. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ  
Secretario

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 24 de marzo de 2023

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2022-00535**-00  
Dte. MELIDA GARZON PAVA  
Dda. PROACES REGIMEN SIMPLIFICADO – REYNEL ARIZA VARGAS

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada y calificada la demanda presentada, se evidencia que la misma no cumple con los requisitos previstos en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, se dispone:

**PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDA** presentada, por cuanto:

1. Se incumplió con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 26 del CPT y de la SS en concordancia con el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, ya que existe insuficiencia de poder para demandar a la persona natural propietaria del establecimiento de comercio denominado "PROACES REGIMEN SIMPLIFICADO", pues el allegado junto con la demanda se confirió indebidamente para incoar acción ordinaria en contra del establecimiento de comercio mencionado.
2. Se incumplió con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 25 y artículos 27 y 34 del CPT y de la SS, en concordancia con los artículos 53 y 54 del Código General del Proceso, pues indebidamente la demanda se instaura en contra del establecimiento de comercio denominado "PROACES REGIMEN SIMPLIFICADO", quien no tiene capacidad jurídica para comparecer a juicio, caso en el cual la demanda debe dirigirse en contra del propietario de dicho establecimiento de comercio, señor REYNEL ARIZA VARGAS. Por lo anterior, debe corregir todas las

pretensiones de la demanda, dirigiendo las mismas en contra de la persona natural antes mencionada.

3. Se incumplió con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 25 del CPT y de la SS, pues en la pretensión segunda no se indica con precisión y claridad lo que se pretende y no se formularon las mismas de manera separada, pues se solicita el pago de seguridad social y de prestaciones sociales, sin determinar específicamente que pagos de seguridad social pretende y que prestaciones, las cuales debe señalar una por una y en pretensiones separadas.
4. Se incumplió con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 25 del CPT y de la SS, ya que no fueron indicados los fundamentos y razones de derecho de la demanda, pues la apoderada solo se limitó a mencionar normas.
5. Se incumplió con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 25 del CPT y de la SS, ya que no fue indicado el domicilio y la dirección física y electrónica de la demandante y del demandado, pues la apoderada únicamente refirió el suyo.
6. Se incumplió con lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 6º y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, ya que la demandante, al presentar la demanda, no envió simultáneamente por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos a la demandada.

**SEGUNDO:** Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **DEVUÉLVASE Y CONCÉDASE** a la parte actora el término de cinco (5) días a efecto de que subsane los defectos enunciados en los literales anteriores, so pena del rechazo de la demanda. La subsanación se debe allegar al correo institucional del despacho [jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**  
**JUEZA**

jcrj

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N° 48 de Fecha 27 de marzo de 2023

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:  
**Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 008  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ea3201d4d3867260d182b7bf3a484110c90d75c3b8e35fcb305b5b2b9f0d05**

Documento generado en 24/03/2023 09:38:38 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 25 de octubre del 2022, al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario recibido y repartido virtualmente por la oficina judicial de reparto a este juzgado, el cual se radicó con el No. 2022 - 00523. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ  
Secretario

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 24 de marzo de 2023

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2022-00523**-00  
Dte. PAOLA ANDREA LADINO VERGARA  
Dda. GREEN INVESTING COLOMBIA S.A.S.

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia la asignación de la presente demanda a este juzgado mediante acta de reparto 20704 del 6 de diciembre de 2022, sin embargo, solo se remitieron dos archivos electrónicos, uno el acta de reparto y dos el poder y las pruebas, sin que se haya remitido el escrito de demanda, luego no puede este juzgado proceder con la calificación de la acción ordinaria, por lo tanto, se dispone:

**PRIMERO: Conceder** a la parte actora un término judicial de cinco (5) días, para que allegue el escrito de demanda debidamente digitalizado. So pena del rechazo de la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**  
**JUEZA**

*jcrjg*

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 48 de Fecha 27 de marzo de 2023

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

**Firmado Por:**  
**Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 008**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa14cb39956330da030cb51d8e6d50c7366412b8496e1f10a0b1b9ed52e16fde**

Documento generado en 24/03/2023 09:38:39 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 25 de enero del 2023, al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario recibido y repartido virtualmente por la oficina judicial de reparto a este juzgado, el cual se radicó con el No. 2022 - 00529. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ  
Secretario

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 24 de marzo de 2023

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2022-00529**-00

Dte. MARTHA ADRIANA CARO PEREZ

Dda. COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada y calificada la demanda presentada, se evidencia que la misma cumple con los requisitos previstos en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, se dispone:

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda ordinaria de primera instancia instaurada por MARTHA ADRIANA CARO PEREZ contra COLPENSIONES.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** el presente auto a la demandada a través del canal digital informado por la parte demandante, y **DAR TRASLADO** de la demanda por el término de diez (10) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial. Lo anterior conforme lo previsto en los artículos 74 del C.P.T. y de la S.S. y la ley 2213 de 2022.

**TERCERO: NOTIFICAR** el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a través de su canal digital, para que si lo considera pertinente y necesario intervenga en el proceso, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 610 y 612 del Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022.

**CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA** al(a) abogado(a) WILSON ENRIQUE GARCIA VALDERRAMA identificado(a) con C.C. No. 1.010.216.582 y T.P. No. 318.144, como apoderado(a) del (la) demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**QUINTO: PREVENIR** a las partes, conforme los principios de economía y celeridad procesal, para que adelanten los trámites correspondientes a obtener las pruebas documentales que pretendan hacer valer en el proceso, y que habiendo sido solicitadas no hayan sido aportadas, tales como oficios, expedientes, certificaciones, historias clínicas, entre otras; haciendo uso del derecho de petición, de ser necesario. Se puntualiza para la parte demandada que junto con la contestación deberá allegar la documental que tenga en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1º numeral 2 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. La contestación se debe allegar al correo institucional del despacho [jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**  
**JUEZA**

*jcrjg*

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N° 48 de Fecha 27 de marzo de 2023  
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

**Firmado Por:**  
**Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 008**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1fc2fbc74fdb35b3ecba9be151ed8b5c3cc45620f02c006807bf628715ea951**

Documento generado en 24/03/2023 09:38:40 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 25 de enero del 2023, al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario recibido y repartido virtualmente por la oficina judicial de reparto a este juzgado, el cual se radicó con el No. 2022 - 00532. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ  
Secretario

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 24 de marzo de 2023

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2022-00532**-00

Dte. ANA TERESA DE JESUS RUIZ TORRES

Dda. COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada y calificada la demanda presentada, se evidencia que la misma no cumple con los requisitos previstos en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, se dispone:

**PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDA** presentada, por cuanto:

1. Se incumplió con lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, ya que la demandante, al presentar la demanda, no envió simultáneamente por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos a la demandada.

**SEGUNDO:** Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **DEVUÉLVASE Y CONCÉDASE** a la parte actora el término de cinco (5) días a efecto de que subsane los defectos enunciados en los literales anteriores, so pena del rechazo de la demanda. La subsanación se debe allegar al correo institucional del despacho [jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA** al(a) abogado(a) EYMI ANDREA CADENA MUÑOZ identificado(a) con C.C. No. 67.004.067 y T.P. No. 97.962, como apoderado(a) del (la) demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**  
**JUEZA**

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N° 48 de Fecha 27 de marzo de 2023  
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:  
**Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 008  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e158d4ce3bbeb7700bac9a1a528bf2fc07995e0bab7fbd8c3ee581992b46**

Documento generado en 24/03/2023 09:38:40 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 25 de enero del 2023, al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario recibido y repartido virtualmente por la oficina judicial de reparto a este juzgado, el cual se radicó con el No. 2022 - 00534. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ  
Secretario

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 24 de marzo de 2023

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2022-00534**-00

Dte. JAIRO IVAN LIZARAZO AVILA

Dda. FOCION DELGADO SAÑUDO

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada y calificada la demanda presentada, se evidencia que la misma no cumple con los requisitos previstos en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, se dispone:

**PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDA** presentada, por cuanto:

1. Se incumplió con lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, ya que la demandante, al presentar la demanda, no envió simultáneamente por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos a la demandada.

**SEGUNDO:** Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **DEVUÉLVASE Y CONCÉDASE** a la parte actora el término de cinco (5) días a efecto de que subsane los defectos enunciados en los literales anteriores, so pena del rechazo de la demanda. La subsanación se debe allegar al correo institucional del despacho [jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**  
**JUEZA**

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N° \_\_\_\_ de Fecha \_\_\_\_\_

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:  
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 008  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e77a31d4f790d3cb13f032070beeeee800c1e07b1ab842748c07c2cc225aae66**

Documento generado en 24/03/2023 09:38:42 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 25 de enero del 2023, al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario recibido y repartido virtualmente por la oficina judicial de reparto a este juzgado, el cual se radicó con el No. 2022 - 00516. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ  
Secretario

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 24 de marzo de 2023

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2022-00516**-00

Dte. ALFONSO LAFONT PEDRAZA

Dda. ECOPETROL S.A.

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada y calificada la demanda presentada, se evidencia que la misma cumple con los requisitos previstos en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, se dispone:

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda ordinaria de primera instancia instaurada por ALFONSO LAFONT PEDRAZA contra ECOPETROL S.A.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** el presente auto a la demandada a través del canal digital informado por la parte demandante, y **DAR TRASLADO** de la demanda por el término de diez (10) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial. Lo anterior conforme lo previsto en los artículos 74 del C.P.T. y de la S.S. y la ley 2213 de 2022.

**TERCERO: NOTIFICAR** el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a través de su canal digital, para que si lo considera pertinente y necesario intervenga en el proceso, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 610 y 612 del Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022.

**CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA** al(a) abogado(a) SORIMAR GALLARDO PRADA identificado(a) con C.C. No. 37.721.357 y T.P. No. 106.119, como apoderado(a) del (la) demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**QUINTO: PREVENIR** a las partes, conforme los principios de economía y celeridad procesal, para que adelanten los trámites correspondientes a obtener las pruebas documentales que pretendan hacer valer en el proceso, y que habiendo sido solicitadas no hayan sido aportadas, tales como oficios, expedientes, certificaciones, historias clínicas, entre otras; haciendo uso del derecho de petición, de ser necesario. Se puntualiza para la parte demandada que junto con la contestación deberá allegar la documental que tenga en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1º numeral 2 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. La contestación se debe allegar al correo institucional del despacho [jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**  
**JUEZA**

*jcrjg*

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N° 48 de Fecha 27 de marzo de 2023  
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

**Firmado Por:**  
**Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 008**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ddcc4607c6817d7a01d84f3927dcf94236373cbe04868aed90e1deb9be22500**

Documento generado en 24/03/2023 09:38:43 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 25 de enero del 2023, al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario recibido y repartido virtualmente por la oficina judicial de reparto a este juzgado, el cual se radicó con el No. 2022 - 00519. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ  
Secretario

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 24 de marzo de 2023

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2022-00519**-00

Dte. MARIA IRMA ROZO GALEANO

Dda. COLPENSIONES Y PORVENIR

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada y calificada la demanda presentada, se evidencia que la misma cumple con los requisitos previstos en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, se dispone:

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda ordinaria de primera instancia instaurada por MARIA IRMA ROZO GALEANO contra COLPENSIONES Y PORVENIR.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** el presente auto a las demandadas a través del canal digital informado por la parte demandante, y **DAR TRASLADO** de la demanda por el término de diez (10) días, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial. Lo anterior conforme lo previsto en los artículos 74 del C.P.T. y de la S.S. y la ley 2213 de 2022.

**TERCERO: NOTIFICAR** el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a través de su canal digital, para que si lo considera pertinente y necesario intervenga en el proceso, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 610 y 612 del Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022.

**CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA** al(a) abogado(a) JAIME ANDRES RAMOS AMAYA identificado(a) con C.C. No. 11.206.299 y T.P. No. 342.195, como apoderado(a) del (la) demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**QUINTO: PREVENIR** a las partes, conforme los principios de economía y celeridad procesal, para que adelanten los trámites correspondientes a obtener las pruebas documentales que pretendan hacer valer en el proceso, y que habiendo sido solicitadas no hayan sido aportadas, tales como oficios, expedientes, certificaciones, historias clínicas, entre otras; haciendo uso del derecho de petición, de ser necesario. Se puntualiza para la parte demandada que junto con la contestación deberá allegar la documental que tenga en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1º numeral 2 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. La contestación se debe allegar al correo institucional del despacho [jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**  
**JUEZA**

*jcrjg*

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N° 48 de Fecha 27 de marzo de 2023  
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

**Firmado Por:**  
**Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 008**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **846931ddb8fdc634e7a3823a624c6475fb32d1c94968246a0b90149dc271d67f**

Documento generado en 24/03/2023 09:38:44 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 25 de enero del 2023, al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario recibido y repartido virtualmente por la oficina judicial de reparto a este juzgado, el cual se radicó con el No. 2022 - 00538. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ  
Secretario

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 24 de marzo de 2023

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2022-00538**-00

Dte. YOLIMA URRUTIA LEON

Dda. COLPENSIONES Y PORVENIR

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada y calificada la demanda presentada, se evidencia que la misma cumple con los requisitos previstos en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, se dispone:

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda ordinaria de primera instancia instaurada por YOLIMA URRUTIA LEON contra COLPENSIONES Y PORVENIR.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** el presente auto a las demandadas a través del canal digital informado por la parte demandante, y **DAR TRASLADO** de la demanda por el término de diez (10) días, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial. Lo anterior conforme lo previsto en los artículos 74 del C.P.T. y de la S.S. y la ley 2213 de 2022.

**TERCERO: NOTIFICAR** el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a través de su canal digital, para que si lo considera pertinente y necesario intervenga en el proceso, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 610 y 612 del Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022.

**CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA** al(a) abogado(a) SANDRA YANET LOPEZ CARDONA identificado(a) con C.C. No. 24.729.668 y T.P. No. 208.226, como apoderado(a) del (la) demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**QUINTO: PREVENIR** a las partes, conforme los principios de economía y celeridad procesal, para que adelanten los trámites correspondientes a obtener las pruebas documentales que pretendan hacer valer en el proceso, y que habiendo sido solicitadas no hayan sido aportadas, tales como oficios, expedientes, certificaciones, historias clínicas, entre otras; haciendo uso del derecho de petición, de ser necesario. Se puntualiza para la parte demandada que junto con la contestación deberá allegar la documental que tenga en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1º numeral 2 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. La contestación se debe allegar al correo institucional del despacho [jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**  
**JUEZA**

*jcrjg*

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N° 48 de Fecha 27 de marzo de 2023  
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

**Firmado Por:**  
**Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 008**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55f66bdfd96f8e8dd1f927862b4ab3d65cd3ad07e5a9302648b9760153c7350d**

Documento generado en 24/03/2023 09:38:45 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 25 de enero del 2023, al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario recibido y repartido virtualmente por la oficina judicial de reparto a este juzgado, el cual se radicó con el No. 2022 – 00517. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ  
Secretario

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 24 de marzo de 2023

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2022-00517**-00

Dte. JEIMY ALEXANDRA GALINDO MELO

Dda. ESIMED S.A., SERVICIO AEREO MEDICALIZADO Y FUNDAMENTAL S.A.S., MIOCARDIO S.A.S., SOCIEDAD DE CIRUGIA DE BOGOTA HOSPITAL DE SAN JOSE, FUNDACION HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSE, COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LOS PROFESIONALES DE LA SALUD, CORPORACION NUESTRA IPS, PROCARDIO SERVICIOS MEDICOS INTEGRALES S.A.S., MEDPLUS GROUP S.A.S., MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA S.A., ORGANIZACIÓN CLINICAGENERAL DEL NORTE S.A., PRESTNEWCO S.A.S., PRESTMED S.A.S. Y MEDIMAS EPS S.A.S.

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada y calificada la demanda presentada, se evidencia que la misma no cumple con los requisitos previstos en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, se dispone:

**PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDA** presentada, por cuanto:

1. Se incumplió con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 26 del CPT y de la SS, ya que no fue allegado junto con la demanda la prueba de la existencia y representación legal de doce (12) de las catorce (14) personas jurídicas de derecho privado demandadas, es decir, de ESIMED S.A., MIOCARDIO S.A.S., SOCIEDAD DE CIRUGIA DE BOGOTA HOSPITAL DE SAN JOSE, FUNDACION HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSE, CORPORACION NUESTRA IPS, PROCARDIO SERVICIOS MEDICOS INTEGRALES S.A.S., MEDPLUS GROUP S.A.S., MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA S.A., ORGANIZACIÓN CLINICAGENERAL DEL NORTE S.A., PRESTNEWCO S.A.S., PRESTMED S.A.S. Y MEDIMAS EPS S.A.S.

2. Se incumplió con lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, ya que la demandante, al presentar la demanda, no envió simultáneamente por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos a las demandadas.

**SEGUNDO:** Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **DEVUÉLVASE Y CONCÉDASE** a la parte actora el término de cinco (5) días a efecto de que subsane los defectos enunciados en los literales anteriores, so pena del rechazo de la demanda. La subsanación se debe allegar al correo institucional del despacho [jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA** al(a) abogado(a) FELIPE GONZALEZ ALVARADO identificado(a) con C.C. No. 86.055.391 y T.P. No. 223.414 como apoderado(a) del (la) demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Vencido el término concedido, se resolverá sobre la solicitud de medida cautelar pedida en la demanda por la parte actora.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**  
**JUEZA**

*jcrjg*

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N° 48 de Fecha 27 de marzo de 2023

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

**Firmado Por:**  
**Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 008**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f0f14ac1b522b7af6b25690cf589f0979c5c770fbc5f9974bbe35839edbf76**

Documento generado en 24/03/2023 09:38:46 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 25 de enero del 2023, al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario recibido y repartido virtualmente por la oficina judicial de reparto a este juzgado, el cual se radicó con el No. 2022 – 00518. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ  
Secretario

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 24 de marzo de 2023

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2022-00518**-00

Dte. RAUL CABAL DAZA

Dda. COLPENSIONES Y PORVENIR

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada y calificada la demanda presentada, se evidencia que la misma no cumple con los requisitos previstos en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, se dispone:

**PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDA** presentada, por cuanto:

1. Se incumplió con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 25 y numeral 3 del artículo 26 del CPT y de la SS, ya que no fue allegada la prueba documental relacionada en el inciso segundo de los medios probatorios, es decir, la historia laboral de Colpensiones.
2. Así mismo se allegaron junto con la demanda tres pruebas que no fueron relacionadas en la demanda, (i) fallo de tutela del 7 de septiembre de 2021, (ii) fallo tutela segunda instancia del 7 de octubre de 2021, y (iii) carnet de asegurado al Instituto Colombiano de Seguros Sociales.
3. Se incumplió con lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, ya que la demandante, al presentar la demanda, no envió simultáneamente por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos a las demandadas.

**SEGUNDO:** Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **DEVUÉLVASE Y CONCÉDASE** a la parte actora el término de cinco (5) días a efecto de que subsane los defectos enunciados en los literales anteriores, so pena del rechazo de la demanda. La subsanación se debe allegar al correo institucional del despacho [jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA** al(a) abogado(a) LUCAS MENESES CHAVARRO identificado(a) con C.C. No. 79.392.679 y T.P. No. 96.270 como apoderado(a) del (la) demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**  
**JUEZA**

*jcrj*

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N° 48 de Fecha 27 de marzo de 2023

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

**Firmado Por:**  
**Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 008**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7ca1df78cbefcd64782c4d23b6f5798982999eab2f06194827fc4913bd5ae14**

Documento generado en 24/03/2023 09:38:47 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 25 de enero del 2023, al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario recibido y repartido virtualmente por la oficina judicial de reparto a este juzgado, el cual se radicó con el No. 2022 - 00528. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ  
Secretario

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 24 de marzo de 2023

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008-**2022-00528**-00

Dte. ANA JAIDITH AMEZQUITA CARDENAS

Dda. CORPORACION MULTIACTIVA PARA LA INVERSION SOCIAL EN LA REPUBLICA DE COLOMBIA – COMUINSO, BOGOTA D.C. Y SECRETARIA DE INTEGRACION SOCIAL

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada la demanda presentada, se evidencia que este juzgado carece de competencia para conocer del presente asunto en razón a la cuantía, conforme se pasa a explicar.

El artículo 12 del CPT y de la SS establece:

*"COMPETENCIA POR RAZÓN DE LA CUANTÍA. Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás.*

(...)

*Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente."*

Por su parte, el artículo 26 del CGP, aplicable por remisión analógica al procedimiento laboral señala:

*"DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA. La cuantía se determinará así:*

*1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación."*

Conforme a las normas antes referidas, y una vez sumado el valor de las pretensiones solicitadas al momento de la presentación de la demanda, es decir, al 13 de diciembre de 2022, tenemos que las mismas son inferiores a los 20 SMLMV, que para el año 2022 corresponde a la suma de \$20.000.000, ya que de acuerdo a la siguiente liquidación solo ascienden a \$13.555.346.

CONCEPTO	VALOR
<b>CESANTIAS</b>	\$ 219.983
<b>INT. A LA CESANTIAS</b>	\$ 1.980
<b>PRIMAS DE SERVICIO</b>	\$ 219.983
<b>VACACIONES</b>	\$ 109.991
<b>SALARIO</b>	\$ 2.639.790
<b>IND ART. 65 CST</b>	\$ 10.363.620
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 13.555.346</b>

Por lo tanto, se dispone:

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda por falta de competencia en razón a la cuantía.

**SEGUNDO: ORDENAR** la remisión del expediente a la Oficina Judicial de Reparto, para que la misma sea repartida entre los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**  
**JUEZA**

*jcrj*

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N°48 de Fecha 27 de marzo de 2023

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

**Firmado Por:**  
**Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 008**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b7fa1f581a7eaa1cdb4763e565e4b50cf11738ec4029f81f9a52d27d3cab4d**

Documento generado en 24/03/2023 09:38:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 25 de enero del 2023, al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario recibido y repartido virtualmente por la oficina judicial de reparto a este juzgado, el cual se radicó con el No. 2022 - 00515. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ  
Secretario

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 24 de marzo de 2023

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2022-00515**-00

Dte. MYRIAM CONSUELO CHAPARRO CARO

Dda. EPS COMPENSAR, JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ Y  
JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE BOGOTA Y  
CUNDINAMARCA

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada y calificada la demanda presentada, se evidencia que la misma cumple con los requisitos previstos en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, se dispone:

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda ordinaria de primera instancia instaurada por MYRIAM CONSUELO CHAPARRO CARO contra EPS COMPENSAR, JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ Y JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE BOGOTA Y CUNDINAMARCA.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** el presente auto a las demandadas a través del canal digital informado por la parte demandante, y **DAR TRASLADO** de la demanda por el término de diez (10) días, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial. Lo anterior conforme lo previsto en los artículos 74 del C.P.T. y de la S.S. y la ley 2213 de 2022.

**TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA** al(a) abogado(a) WILSON SANCHEZ MANCERA identificado(a) con C.C. No. 79.562.774 y T.P. No. 363.646, como apoderado(a) del (la) demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**CUARTO: PREVENIR** a las partes, conforme los principios de economía y celeridad procesal, para que adelanten los trámites correspondientes a obtener las pruebas documentales que pretendan hacer valer en el proceso, y que

habiendo sido solicitadas no hayan sido aportadas, tales como oficios, expedientes, certificaciones, historias clínicas, entre otras; haciendo uso del derecho de petición, de ser necesario. Se puntualiza para la parte demandada que junto con la contestación deberá allegar la documental que tenga en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1º numeral 2 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. La contestación se debe allegar al correo institucional del despacho [jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**  
**JUEZA**

*jcrjg*

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N° 48 de Fecha 27 de marzo de 2023  
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:  
Vivian Rocío Gutierrez Gutierrez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 008  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **feb1e3486bd5ddb57a1728f1202dd72684a3cc485c186ae47ce2a84383ca3084**

Documento generado en 24/03/2023 09:38:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 25 de enero del 2023, al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario recibido y repartido virtualmente por la oficina judicial de reparto a este juzgado, el cual se radicó con el No. 2022 - 00533. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ  
Secretario

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 24 de marzo de 2023

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2022-00533**-00

Dte. RICHARD STEVEN BOLAÑOS MENDEZ

Dda. SALUD TOTAL EPS-S S.A.

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada y calificada la demanda presentada, se evidencia que la misma cumple con los requisitos previstos en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, se dispone:

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda ordinaria de primera instancia instaurada por RICHARD STEVEN BOLAÑOS MENDEZ contra SALUD TOTAL EPS-S S.A.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** el presente auto a la demandada a través del canal digital informado por la parte demandante, y **DAR TRASLADO** de la demanda por el término de diez (10) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial. Lo anterior conforme lo previsto en los artículos 74 del C.P.T. y de la S.S. y la ley 2213 de 2022.

**TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA** al(a) abogado(a) JULIO RODRIGO RAMIREZ GUEVARA identificado(a) con C.C. No. 10.545.131 y T.P. No. 267.294, como apoderado(a) del (la) demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**CUARTO: PREVENIR** a las partes, conforme los principios de economía y celeridad procesal, para que adelanten los trámites correspondientes a obtener las pruebas documentales que pretendan hacer valer en el proceso, y que habiendo sido solicitadas no hayan sido aportadas, tales como oficios, expedientes, certificaciones, historias clínicas, entre otras; haciendo uso del derecho de petición, de ser necesario. Se puntualiza para la parte demandada

que junto con la contestación deberá allegar la documental que tenga en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1º numeral 2 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. La contestación se debe allegar al correo institucional del despacho [jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**  
**JUEZA**

*jcrjg*

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N° 48 de Fecha 27 de marzo de 2023  
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

**Firmado Por:**  
**Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 008**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b500fe4fc323e2d94e46c82f61fa696e707da9e80a8fc88a57674cb45b2f1a9b**

Documento generado en 24/03/2023 09:38:51 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 25 de enero del 2023, al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario recibido y repartido virtualmente por la oficina judicial de reparto a este juzgado, el cual se radicó con el No. 2022 - 00510. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ  
Secretario

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 24 de marzo de 2023

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2022-00510**-00

Dte. HECTOR AQUILES TORRES VILLAMARIN

Dda. CESAR AUGUSTO RIVERA GOMEZ

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada y calificada la demanda presentada, se evidencia que la misma cumple con los requisitos previstos en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, se dispone:

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda ordinaria de primera instancia instaurada por HECTOR AQUILES TORRES VILLAMARIN contra CESAR AUGUSTO RIVERA GOMEZ.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** el presente auto a la demandada a través del canal digital informado por la parte demandante, y **DAR TRASLADO** de la demanda por el término de diez (10) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial. Lo anterior conforme lo previsto en los artículos 74 del C.P.T. y de la S.S. y la ley 2213 de 2022.

**TERCERO: PREVENIR** a las partes, conforme los principios de economía y celeridad procesal, para que adelanten los trámites correspondientes a obtener las pruebas documentales que pretendan hacer valer en el proceso, y que habiendo sido solicitadas no hayan sido aportadas, tales como oficios, expedientes, certificaciones, historias clínicas, entre otras; haciendo uso del derecho de petición, de ser necesario. Se puntualiza para la parte demandada que junto con la contestación deberá allegar la documental que tenga en su

poder, conforme lo dispone el parágrafo 1º numeral 2 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. La contestación se debe allegar al correo institucional del despacho [jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**VIVIAN ROCIO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**  
**JUEZA**

*jcrj*

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N° 48 de Fecha 27 de marzo de 2023

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Firmado Por:

**Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 008  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **930c745a39ce1d150deeba3c9e17a4948226a62896704ff8f5f13fe8b210472d**

Documento generado en 24/03/2023 09:38:52 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 25 de enero de 2023, al Despacho de la señora Jueza proceso ordinario radicado N° 2022 - 00303, informando que se encuentra vencido el término indicado en auto anterior, de igual modo, que la parte demandante procedió a allegar escrito de subsanación. Sírvase proveer

**JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ**  
**Secretario**

**JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 24 de marzo de 2023

Ref.: Ordinario No. 110013105008-**2022-00303**-00

Dte: YULI ALEJANDRA RAMIREZ RAMIREZ  
Ddo: EDNA ALEXANDRA VARGAS CLAVIJO

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada y calificada la demanda, se evidencia que se encuentran reunidos los requisitos consagrados en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, se dispone:

**PRIMERO: ADMITIR** demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por YULI ALEJANDRA RAMIREZ RAMIREZ contra EDNA ALEXANDRA VARGAS CLAVIJO

**SEGUNDO: NOTIFICAR** el presente auto a la demandada EDNA ALEXANDRA VARGAS CLAVIJO a través del canal digital informado por la parte actora, y **DAR TRASLADO** de la demanda por el término de diez (10) días, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial. Lo anterior en los términos previstos por el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S., y artículo 8 Ley 2213 de 2022.

**TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA** al abogado DANIEL STEVEN ZAMUDIO COY, identificado con C.C. No. 1.018.405.470 y T.P. No. 287.754 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**CUARTO: PREVENIR** a las partes, conforme los principios de economía y celeridad procesal, para que adelanten los trámites correspondientes a

obtener las pruebas documentales que pretendan hacer valer en el proceso, y que, habiendo sido solicitadas, no hayan sido aportadas, tales como oficios, expedientes, certificaciones, historias clínicas, entre otras; haciendo uso del derecho de petición, de ser necesario. Se puntualiza para la parte demandada que junto con la contestación deberá allegar la documental que tenga en su poder, conforme lo dispone el párrafo 1º numeral 2 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. La contestación se debe allegar al correo institucional del despacho [jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co).

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ**  
**JUEZA**

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N°48 de Fecha 27 de marzo de 2023

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ

Ehm

Firmado Por:  
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 008  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d00ae408bc5a839e98412f770fc0084dda09a3e051c896bc7fae0b86f1cf470a**

Documento generado en 24/03/2023 09:38:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 25 de enero de 2023, al Despacho de la señora Jueza proceso ordinario radicado N° 2022 - 00295, informando que se encuentra vencido el término indicado en auto anterior. Sírvase proveer

**JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ**  
**Secretario**

**JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 24 de marzo de 2023

Ref.: Ordinario No. 110013105008-**2022-00295**-00

Dte: DIANA MARCELA GARNICA MORENO

Ddo: BANCO DE BOGOTA

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada la demanda, se advierte que la parte demandante guardo silencio a lo ordenado en auto anterior, no obstante, las falencias advertidas no dan lugar al rechazo de la demanda, por consiguiente, se admitirá la misma de conformidad a los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por la Ley 2213 de 2022, por ende, no se le imprima tramite al memorial allegado por el apoderado de la parte actora, por lo tanto, se dispone:

**PRIMERO: ADMITIR** demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por DIANA MARCELA GARNICA MORENO contra BANCO DE BOGOTA.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** el presente auto a la demandada a través del canal digital informado por el demandante, y **DAR TRASLADO** de la demanda por el término de diez (10) días, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial. Lo anterior en los términos previstos por el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S., y articulo 8 Ley 2213 de 2022.

**TERCERO: PREVENIR** a las partes, conforme los principios de economía y celeridad procesal, para que adelanten los trámites correspondientes a obtener las pruebas documentales que pretendan hacer valer en el proceso, y que, habiendo sido solicitadas, no hayan sido aportadas, tales

como oficios, expedientes, certificaciones, historias clínicas, entre otras; haciendo uso del derecho de petición, de ser necesario. Se puntualiza para la parte demandada que junto con la contestación deberá allegar la documental que tenga en su poder, conforme lo dispone el párrafo 1º numeral 2 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. La contestación se debe allegar al correo institucional del despacho [jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ**  
**JUEZA**

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N°48 de Fecha 27 de marzo de 2023  
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ

Ehm

Firmado Por:  
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 008  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 017c2a49b90f823f2444b2aff692ca38f05827a982be89925ccc314e2f7cd8c9

Documento generado en 24/03/2023 09:38:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 25 de enero de 2023, al Despacho de la señora Jueza el proceso Ordinario No. 2022-00305, informando que se allegó contestación de la demanda, por parte de las demandadas para proceder a su estudio. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ  
Secretario

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 24 de marzo de 2023

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 **2022 00305** 00  
Dte. NOHEMI ARANDIA SANCHEZ  
Ddo. PORVENIR S.A., PROTECCION S.A y COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, se procede a examinar los escritos de contestación al libelo de la demanda de las llamadas a juicio, advirtiéndose que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, sin embargo es preciso señalar del escrito de contestación allegado por PROTECCION S.A, se observa que la prueba documental denominada (Certificado del Sistema de Información de los Afiliados a las Administradoras de Fondos de Pensiones administrado SIAFP y del cual hace parte Colpensiones, donde consta la fecha de traslado de régimen efectuado por el/la demandante a Protección) enlistada en el respectivo acápite, dicha documental corresponde a la señora ISABEL CORTES RUEDA quien es la apoderada de la parte actora, por consiguiente se requerirá a la pasiva PROTECCION S.A, para que allegue en un término no mayor a (30) treinta días, dicha la prueba pero con la información de la demandante NOHEMI ARANDIA SANCHEZ. En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de las demandadas PORVENIR S.A., PROTECCION S.A y COLPENSIONES

**SEGUNDO: REQUERIR** a la demandada PROTECCION S.A, para que allegue en un término no mayor a (30) treinta días el certificado del Sistema de Información de los Afiliados a las Administradoras de Fondos

de Pensiones administrado (SIAFP) de la demandante NOHEMI ARANDIA SANCHEZ

**TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA** al abogado JAIME ANDRES CARREÑO GONZALEZ, identificado con C.C. No. 1.010.185.094 y T.P. No. 235.713 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado de la demandada COLPENSIONES, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada DIANA ESPERANZA GÓMEZ FONSECA, identificado con C.C. No. 1.023.967.512 y T.P. No. 30.201 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado de la demandada PORVENIR S.A, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada LUISA MARIA EUSSE CARVAJAL, identificado con C.C. No. 1.037.628.821 y T.P. No. 307.014 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado de la demandada PROTECCION S.A, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**SEXTO: SEÑALAR** para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO** y la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día 17 de agosto de 2023 a las 11:30 a.m.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (*de su representado, testigos y demás intervinientes*) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

**SEPTIMO: NOTIFICAR** esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**  
Jueza

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N°48 de Fecha 27 de marzo de 2023  
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

**Firmado Por:**

**Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 008**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca9527f4d789b4f96450514ac065d11064948c5979bea284f5526bc5503e560b**

Documento generado en 24/03/2023 09:38:56 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**